



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco

01 de julio del 2020.  
Recurso de Apelación  
233/2020. Tercera Ponencia.

### VOTO PARTICULAR RAZONADO

#### **QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN 233/2020 PROPUESTO POR LA MAGISTRADA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE.**

Respetuosamente disiento del sentido del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

En principio, respetuosamente disiento del proyecto pues estimo que el único agravio es inoperante, en tanto que solo se compone de la expresión de meras afirmaciones respecto a la inaplicabilidad de la jurisprudencia PC.III.A. J/75 A (10a.) «JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL PARA QUE PROCEDA CONTRA LA FALTA DE PAGO ESTIPULADA EN CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE OBRA PÚBLICA, DEBE EXISTIR PREVIAMENTE UNA RESOLUCIÓN EXPRESA O FICTA, RECAÍDA A LA PETICIÓN DEL CONTRATISTA» citada en la sentencia, así como de una narración de los hechos expuestos en la demanda, lo que estimo insuficiente para conformar un razonamiento que evidencie algún error o indebida fundamentación y motivación en la decisión adoptada por la Sala Unitaria.

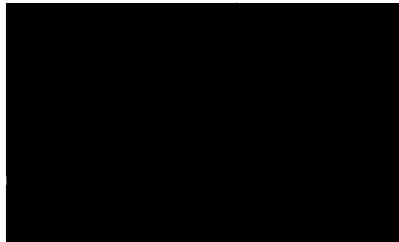
Además, difiero del proyecto en cuanto condena al pago de prestaciones que no formaron parte del contrato en que funda su acción el recurrente, como lo reconoce el propio apelante en la página 151 del expediente, párrafo quinto.



Incluso, el proyecto condena al pago de gastos financieros [página 7], los cuales fueron expresamente excluidos en la cláusula «SÉPTIMA» del convenio adicional del contrato de origen [página 37].

Lo anterior, sin pasar desapercibido que el accionante es omiso en acreditar cómo las actividades que dice haber realizado y respecto de las reclama el pago, fueron parte de las obligaciones pactadas en el contrato de obra pública [REDACTED] o de su convenio modificatorio; o la forma en que dichas actividades se relacionan necesariamente con el objeto del contrato o su convenio posterior, y que además, su contraprestación esté a cargo de las autoridades demandadas, en los mismo términos y por la misma cantidad que la obligación principal del contrato y convenio referidos.

**MAGISTRADO**



**AVEIRIO BRAVO CACHO**

**TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR.**

"La Sala indicada at supra, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos."